



**Boletín nº 7/15**  
**7 de Julio de 2015**



**STULTUM ES TIMERE QUOD  
 VITARE NON POTES ( PUBLIO  
 SIRO)**

**“ Es absurdo temer lo inevitable”**

## **LA REFORMA PARA UN NUEVO BAREMO**

*Por*

**María José Fernández Martín**

**Datos del Consejo General de la Abogacía Española**

Esta reforma, que actualiza un sistema vigente desde 1995, es resultado de un importante acuerdo entre las dos partes afectadas: las asociaciones de víctimas de accidentes de tráfico y la representación de las entidades aseguradoras. Entre los colectivos que han aportado sugerencias durante la elaboración del Proyecto de Ley se encuentran el CERMI, Federación Española de Daño Cerebral, Asociación de Lesionados Medulares y Grandes Discapacitados Físicos, Asociación para el Estudio de la Lesión Medular Espinal, Asociación de Prevención de Accidentes de Tráfico y STOP ACCIDENTES, además de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Seguridad Vial y numerosos facultativos sanitarios expertos en patologías provocadas por accidentes de tráfico.

El nuevo texto actualiza la norma adaptándola a la realidad social actual de manera que se fomenta la rápida resolución de los conflictos y se potencian los acuerdos extrajudiciales.

En términos generales, la nueva ley permite incrementar la protección a las víctimas de accidentes de circulación mediante la garantía de una indemnización que intenta mejorar el tratamiento resarcitorio de los perjudicados por los accidentes de tráfico y establece un sistema indemnizatorio activo, revisado y adaptado a la realidad. El sistema también afecta a la sanidad pública porque las aseguradoras indemnizarán a los servicios públicos de salud de las diferentes Comunidades Autónomas los gastos derivados de nuevos perjuicios cubiertos, como los importes médicos futuros, ciertos gastos de rehabilitación o necesidades de recambio de prótesis de lesionados graves.

### **Modificación de los daños patrimoniales**

En relación con el tratamiento de los daños patrimoniales, la nueva norma clarifica y regula con detalle las medidas de resarcimiento en concepto de gastos. También se racionaliza el método de cálculo del lucro cesante (pérdida de ganancia legítima por parte de la víctima). De esta manera, en los supuestos de fallecimiento, consigue una mejora de la percepción de las indemnizaciones mediante su individualización, teniendo en cuenta las nuevas estructuras familiares. También distingue entre ‘perjuicio patrimonial básico’ o gastos razonables derivados del fallecimiento, -compensados con una cantidad mínima de 400 euros-, y los ‘gastos específicos’, que incluyen el traslado del fallecido, repatriación, entierro y funeral.

En los supuestos de secuelas, refuerza especialmente la reparación del gran lesionado que queda con discapacidades que requieren de apoyos intensos para su autonomía personal, indemnizando los perjuicios y los daños emergentes relacionados con las diferentes partidas de gastos asistenciales futuros. Revisa, además, el baremo médico de secuelas para adaptarlo al estado actual de la ciencia.

En relación a las lesiones temporales, la norma distingue entre ‘gastos de asistencia sanitaria’ y otros ‘gastos diversos resarcibles’, es decir, todos aquellos gastos necesarios y razonables que genere la lesión en el desarrollo ordinario de la vida diaria del lesionado, como por ejemplo: el incremento de costes de movilidad del lesionado, los desplazamientos de familiares para atenderle, gastos para atender a los familiares menores o especialmente vulnerables de los que se ocupaba el lesionado, etc...

En la valoración del lucro cesante (pérdida de ganancia legítima por parte de la víctima), se sustituye el sistema actual por otro modelo procedente del ámbito de los seguros que determinará la indemnización correspondiente. Contempla los ingresos netos de la víctima, pero también valora el trabajo no remunerado, como las tareas del hogar o la pérdida de capacidad de trabajo futura de menores y estudiantes. Además, se introduce un coeficiente específico para cada perjudicado que combina factores diversos, como la duración del perjuicio, el riesgo de fallecimiento del perjudicado y la deducción de las pensiones públicas, entre otros.

### **Perjuicios extra-patrimoniales**

El Proyecto de Ley incluye como novedad en este apartado la reestructuración del perjuicio personal básico en las indemnizaciones por causa de muerte y de su relación con los perjuicios particulares, que ahora se amplían. Así, la nueva norma configura los perjudicados en accidentes de tráfico en cinco categorías autónomas (cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos y allegados). Considera que estos sufren siempre un perjuicio resarcible y de la misma cuantía, con independencia de que concurran o no con otras categorías de perjudicados.





## LA REFORMA PARA UN NUEVO BAREMO

### Modificación de indemnizaciones

Respecto a la media del periodo 2005 a 2011, según los daños causados en cada accidente de circulación, las indemnizaciones correspondientes se modifican de la siguiente manera:

- Indemnizaciones por muerte: se incrementan un 50% de media
- Indemnizaciones por secuelas: se incrementan un 35% de media

El criterio de actualización anual del sistema indemnizatorio se establece en relación al índice de revalorización de las pensiones previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, por ser el que más se aproxima a sus principios y características.

Por último, la ley establece la creación de una Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración, de la que formarán parte también las asociaciones de víctimas y las entidades aseguradoras, con el objeto de analizar su puesta en marcha, sus repercusiones jurídicas y económicas y el sistema de actualización, pudiendo hacer sugerencias y promover modificaciones al mismo para la mejora del sistema.

Ejemplos para algunos supuestos representativos:

### ACCIDENTES:

#### **Doctora, mujer médico otorrinolaringóloga, de renta de más de 60.000 Eur/año.**

Sufre amputación parcial de la pierna.

BAREMO ACTUAL: 350.000 Euros (máximo)

FUTURO BAREMO: 750.000 Euros (Máximo. Incluyendo nuevos conceptos: lucro cesante, gastos sanitarios futuros, etc.)

DIFERENCIA: + 400.000 Euros

PORCENTAJE DIFERENCIA: +114 %

#### **Bebé de un año queda tetraplégico.**

BAREMO ACTUAL: 1.300.000 Euros (máximo)

FUTURO BAREMO: 3.500.000 Euros (Máximo. Incluyendo nuevos conceptos: PÉRDIDA DE CALIDAD DE VIDA, tercera persona, readaptación de la vivienda, lucro cesante, gastos sanitarios futuros, etc.)

DIFERENCIA: + 2.200.000 Euros

PORCENTAJE DIFERENCIA: + 169%

#### **Atropello a 1 peatón de 21 años de edad, con antecedentes psiquiátricos.**

Sufre diversas fracturas y la amputación parcial de la pierna izquierda.

BAREMO ACTUAL: 1.361.974,47 Euros

FUTURO BAREMO: 1.554.845,72 Euros

DIFERENCIA: + 192.871,25 Euros

PORCENTAJE DIFERENCIA: + 15%

### FALLECIMIENTOS:

Fallece oficinista de 32 años, casada hace 5 años con cónyuge de 35 años, con ingresos netos de 16.800 Euros con una hija de 2 años. Solo madre y sin hermanos.

BAREMO ACTUAL: 192.203 Euros

FUTURO BAREMO: 342.037 Euros

DIFERENCIA: + 149.834 Euros

PORCENTAJE DIFERENCIA: + 78%





## LA REFORMA PARA UN NUEVO BAREMO

### CRITICAS

SE HA CRITICADO que "El proyecto de ley **no responde a un sistema de responsabilidad objetiva** por el hecho circulatorio (...) se trata solo de una inversión de la carga de la prueba en la demostración de la culpa"

La norma no cuenta con los informes preceptivos, ni en su elaboración con colectivos importantes como el de peatones o la bicicleta. Rechaza también que no haya estudiado su impacto económico cuando hay aseguradoras e indemnizaciones en el sistema, además de por considerarla inconstitucional en varios aspectos.

"Llama la atención que se consignent daños morales por «pérdida de calidad de vida» derivada de secuelas o de sesiones temporales y **no se especifiquen daños morales por «pérdida de la vida»**, o sea, de «calidad de vida ocasionada por fallecimiento de la víctima». Es indudable que este daño moral existe y la calidad de vida cambia sustancialmente con la pérdida del ser querido."

"De este modo, **el proyecto de Ley ignora el porcentaje de culpa que haya podido tener la víctima**, ya que, aunque el conductor no haya podido demostrar que la entidad de la culpa de la víctima fue del veinticinco por ciento, la mera declaración judicial de que hubo concurrencia de culpas priva a la víctima del veinticinco por ciento de la indemnización total, sin que el juez pueda remediar tan injusta situación."

"Existen dudas sobre la constitucionalidad de la obligación de que **la víctima deba ser sometida a examen** de las aseguradoras como requisito legal para que éstas ofrezcan propuesta de indemnización."

"El principio de indemnidad en tela de juicio (...) como sucede en el caso del resarcimiento del **daño moral** antes comentado o de la indemnización en caso de concurrencia de culpas, como se ha visto en el apartado anterior."

Bajo la apariencia de aumentar el importe de las indemnizaciones para los casos de víctimas más graves se argumenta que con esta norma se "perjudica gravemente" a los lesionados menos graves y las percepciones por secuelas. Además, dice que se establecen presunciones iuris et de iure, es decir, que son absolutas y no admiten prueba en contrario, y que establecen la participación de culpa en un accidente, al margen de si realmente se produjo esa cuota de participación, un aspecto que, en su opinión, sucede también con la cuantía de las indemnizaciones por lucro cesante.

Todo ello contradice el principio de indemnidad proclamado en el proyecto de ley. La mayoría de lesionados por accidentes de tráfico son de carácter menos grave y el proyecto favorece claramente a las compañías aseguradoras que, merced a la importante disminución de los accidentes mortales de tráfico, puede permitirse aumentar la cuantía de las indemnizaciones en casos de fallecimiento y traumatismos graves. Igualmente, cree que el proyecto de ley facilita a las aseguradoras no atender adecuadamente y con equidad a las víctimas con lesiones menos graves, estableciendo unos requisitos más exigentes que los de la actual ley.

### EL RINCÓN DE LA SONRISA: ¿quien es quien?



- A veces me hago una preguntita...  
¿quién es el verdadero amo? -

© carlos rueda

